

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día uno de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha uno de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente: **IEE/JOS-53/2021**, constante de dos (02) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el Acuerdo CPD26/2021 "Por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-53/2021", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veintinueve de marzo del presente año, y notificado a esta Dirección el día treinta y uno de marzo del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

"29. Finalmente, en el auto al que se refiere el antecedente IV, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por todo lo expuesto con antelación, somete a consideración de esta Comisión declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que del análisis preliminar de los hechos denunciados, en relación con las pruebas con las que se cuenta hasta este momento, en apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no se advirtieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable ilicitud así como la probable comisión de los hechos denunciados que hicieran necesaria la adopción de una medida cautelar, por lo que se concluye que la propaganda denunciada no pudiera constituir una afectación o un daño irreparable a los intereses del promovente, así como el bien jurídico tutelado. Lo anterior actualiza el supuesto establecido por el artículo 25, numeral 1, fracción II del Reglamento mismo que establece lo siguiente:

En ese sentido, de un análisis preliminar a las características y contexto del caso bajo estudio, la solicitud realizada por el denunciante, no se advirtieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hicieran necesaria la adopción de una medida cautelar."


Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD26/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: "Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el

ciudadano Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-53/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación."

En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD26/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veintinueve de marzo del presente año, y el presente Auto al denunciante vía correo electrónico autorizado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-53/2021**, de fecha uno de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

